



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 12 de septiembre de 2012, de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental, por la que se hace pública la orden por la que se considera como modificación no sustancial el proyecto de nueva planta de mezclas forrajeras y la construcción de nave y cobertizos de la Empresa Sociedad Cooperativa Limitada Bajo Duero (COBADU) de Villaralbo (Zamora) y se procede a la modificación de la Orden de 20 de septiembre de 2010, de la Consejería de Medio Ambiente de Autorización Ambiental.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 11/2003 de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace pública, la Orden POR LA QUE SE CONSIDERA COMO MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL el proyecto de nueva planta de mezclas forrajeras y la construcción de nave y cobertizos DE LA EMPRESA SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA BAJO DUERO (COBADU) DE VILLARALBO (ZAMORA) Y SE PROCEDE A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDEN DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2010 DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE AUTORIZACIÓN, que figura como Anexo a esta resolución.

Valladolid, 12 de septiembre de 2012.

*El Director General de Calidad
y Sostenibilidad Ambiental,*
Fdo.: JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ BLÁZQUEZ

ANEXO A LA RESOLUCIÓN

ORDEN DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2012, DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE CONSIDERA COMO MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL EL PROYECTO DE NUEVA PLANTA DE MEZCLAS FORRAJERAS Y LA CONSTRUCCIÓN DE NAVE Y COBERTIZOS DE LA EMPRESA SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA BAJO DUERO (COBADU) DE VILLARALBO (ZAMORA) Y SE PROCEDE A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDEN DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2010 DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL

Vistas las solicitudes de modificación de las instalaciones de SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA BAJO DUERO (COBADU) de Villaralbo (Zamora) y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.— Mediante Orden de 20 de septiembre de 2010, de la Consejería de Medio Ambiente, se concede autorización ambiental a la empresa SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA BAJO DUERO (COBADU), para el complejo industrial ubicado en el término municipal de Villaralbo (Zamora).

Segundo.— Con fecha 29 de noviembre de 2010, el representante de SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA BAJO DUERO (COBADU), comunica la intención de llevar a cabo el proyecto de nueva planta de mezclas forrajeras para sustituir la existente y solicita que dicha modificación sea considerada como no sustancial. Adjunta Proyecto original visado y firmado por técnico competente.

Tercero.— Por Orden de 4 de noviembre de 2011, de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente se resuelve el recurso de reposición interpuesto por D. Florentino Mangas Blanco, en nombre y representación de SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA BAJO DUERO (COBADU) contra la Orden de 20 de septiembre de 2010 de la Consejería de Medio Ambiente por la que se concede autorización ambiental a «SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA BAJO DUERO (COBADU)» para el complejo industrial ubicado en el término municipal de Villaralbo (Zamora).

Cuarto.— Con fecha de 6 de junio de 2012 tiene entrada escrito del representante de SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA BAJO DUERO (COBADU) por el que comunica la construcción de nave y tres cobertizos para almacenamiento de determinadas materias primas (alfalfa y paja) y producto acabado. Adjunta documentación justificativa de que se trata de una modificación no sustancial.

Quinto.— Con fecha 2 de julio de 2012, el Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático informa que la nueva planta de mezclas forrajeras sustituirá la planta existente contando con la misma capacidad. Con ella se evita la dispersión y caída del producto, se consigue menor emisión de partículas de tipo difuso y mayor precisión en las mezclas por lo que se puede considerar como modificación no sustancial. Se propone la modificación de la relación de emisiones canalizadas para incluir el foco F21 del sistema de aspiración de tolva y piqueras y el foco F22 del sistema de aspiración de celdas de dosificación de la nueva planta.

La segunda modificación, construcción de nave y tres cobertizos para almacenamiento de materias primas y producto acabado, permite evitar el deterioro por condiciones climáticas de los mismos y por tanto reduce el consumo energético. Se considera modificación no sustancial.

Sexto.— A la vista de la documentación presentada y comprobadas las instalaciones, en atención a los criterios señalados en el apartado 2, del artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y a lo establecido en el artículo 4, apartado g) de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, el Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático, en su informe de 2 de julio de 2012 considera que las actuaciones propuestas suponen una modificación no sustancial en las instalaciones y que procede, modificar la Orden de 20 de septiembre de 2010 de la Consejería de Medio Ambiente en su apartado de Protección del medio ambiente atmosférico al objeto de incorporar los nuevos focos de emisión.

Séptimo.— Con fecha 10 de septiembre de 2012, la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental formula, al Consejero de Fomento y Medio Ambiente, Propuesta de Orden, por la que se considera como modificación no sustancial el proyecto de nueva planta de mezclas forrajeras y la construcción de nave y cobertizos en las instalaciones de SOCIEDAD COOPERATIVA BAJO DUERO (COBADU) y se procede a la modificación de la Orden de 20 de septiembre de 2010 de la Consejería de Medio Ambiente de Autorización Ambiental.

Los antecedentes de hecho mencionados encuentran su apoyo legal en los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.– El Órgano Administrativo competente para resolver sobre las solicitudes de autorización ambiental en el caso de actividades o instalaciones recogidas en los apartados A y B.1 del Anexo I de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, es el titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 20.

Segundo.– Según lo establecido en el artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el titular de una instalación que pretenda llevar a cabo la modificación de la misma deberá comunicarlo al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada, indicando razonadamente, en atención a los criterios señalados en dicho artículo, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial.

VISTOS

Los Antecedentes de Hecho mencionados, la normativa relacionada en los Fundamentos de Derecho y las demás normas de general aplicación,

RESUELVO

Primero.– Considerar como modificación no sustancial el proyecto de nueva planta de mezclas forrajeras y la construcción de nave y tres cobertizos en las instalaciones de SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA BAJO DUERO (COBADU), ubicadas en el término municipal de Villaralbo (Zamora).

Segundo.– Modificar la Orden de 20 de septiembre de 2010, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se concede autorización ambiental a la empresa SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA BAJO DUERO (COBADU) en el apartado de *Protección del medio ambiente atmosférico* del Anexo III de Condicionado Ambiental en los siguientes términos:

Se modifica la tabla de Focos de Proceso incluyendo los focos 21 y 22 con las siguientes características:

Descripción de fuentes ⁽¹⁾	Denominación ⁽²⁾	Origen	Código ⁽³⁾	Régimen de funcionamiento ⁽⁴⁾	Instalación Depuración	Altura y diámetro interior ⁽³⁾
Emisión de partículas	Sistema aspiración tolva piquera	Planta de mezclas forrajeras	F21	continuo	Filtro de mangas Superficie filtrante 80m ²	H: 34,5 Ø: 0,60 m
Emisión de partículas	Sistema aspiración celdas de dosificación	Planta de mezclas forrajeras	F22	continuo	Filtro de mangas Superficie filtrante 45m ²	H: 10 Ø: 0,35 m

Los *Valores límite de Emisión* (VLEs), para dichos focos son:

Focos de proceso						
Código	Denominación ⁽²⁾	Parámetro (sustancia)	VLE's			Controles y muestreos
			Cantidad	Unidad	Tiempo mínimo de muestreo	
F21	Aspiración tolva piquera	Partículas	50	mg/Nm ³	VMH	cada 2 años por OCA
F22	Aspiración celdas dosificación	Partículas	50	mg/Nm ³	VMH	cada 2 años por OCA

La instalación de los puntos de toma de muestras en los focos indicados, se realizarán tomando como referencia lo dispuesto en el Anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica industrial.

Si se superara alguno de estos VLE,s, en el plazo de quince días desde que la empresa tenga conocimiento de este hecho, deberá presentar ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora, un informe en el que se expliquen las causas que originaron dicha superación y en su caso, las medidas correctoras que se han decidido adoptar, con plazo concreto para su ejecución.

Los resultados de las mediciones realizadas se anotarán en los libros de registro de emisiones de contaminantes a la atmósfera.

Los valores límite de emisión no se podrán alcanzar en ningún caso mediante técnicas de dilución.

Tercero.– De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, la presente orden se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y se notificará a:

- SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA BAJO DUERO (COBADU).
- Ayuntamiento de Villaralbo (Zamora).
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora.
- Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de Zamora.
- Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Zamora.
- Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social de Zamora.
- Confederación Hidrográfica del Duero.
- Alegantes.



Contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición según el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, o contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

*El Consejero de Fomento
y Medio Ambiente,*

Fdo.: ANTONIO SILVÁN RODRÍGUEZ